OTROSÍ MIDIFICATORIO - PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS SAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante el Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta No. 040 del 07 de enero de 2020, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, por la otra, **SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.010.926, en su calidad de representante legal de **PLUSEL INGENIEROS SAS**, sociedad identificada con NIT. 900.465.391-5 y Matricula No. 02140939 del 14 de septiembre de 2011 y renovada el día 1 de marzo de 2023; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí Modificatorio - Prórroga No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS SAS**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022,** consiste en ***"744- 7677-SUMINISTRAR TIERRA NEGRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA"***, suscrito hasta porla suma de ***TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($300.000.000).***

2. Que el 27 de diciembre de 2022, mediante el **OTROSÍ MIDIFICATORIO - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, se prorrogó el contrato por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente, es decir, hasta el quince (15) de abril de 2023.

3. Que el Jefe de Oficina de Arborización **SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO**, mediante memorando 2023IE1123 del 03 de abril del presente año, solicita:

> *"De manera atenta me permito solicitar se realicen los trámites necesarios para la prórroga No. 02 del contrato de suministro JBB-CTO-1290-2022 cuyo objeto es: "744-7677-SUMINISTRAR TIERRA NEGRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA".*

4. Que el Jefe de Oficina de Arborización **SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO**, mediante "Formato de Justificación de Modificación de Contrato o Convenio o Carta de aceptación" indica que:

> *"1. El contrato JBB-CTO-1290-2022 tuvo fecha inicial el pasado 20 de diciembre de 2022, sin embargo, es pertinente mencionar que su ejecución física y financiera estaba supeditada a cumplir con ciertos requisitos de carácter técnico que debían ser aprobados por la supervisión del contrato según lo establecido en la minuta del contrato. Estas condiciones técnicas obedecen a obligaciones específicas del contratista, las cuales debían ser avaladas por la supervisión. En particular estas condiciones técnicas hacen referencia a:*
>
> *Obligación especifica No. 5. "Contar con mínimo dos (2) lotes de extracción para realizar elsuministro. Efectuar visita técnica a los predios en donde se realizan las labores de descapote y/o acopio de tierra negra, en compañía de la supervisión o un delegado de la Entidad, previo a la firma del acta de inicio. Durante dicha visita, se efectuará la toma de laprimera muestra de tierra a suministrar para que se le realice un análisis fisicoquímico, quecontenga como mínimo, pH, CIC (capacidad de intercambio Catiónico), Granulometría, clase textural, Acidez intercambiable, Conductividad eléctrica, Carbono total, fosforo disponible, aluminio, bases totales, Saturación de bases, elementos mayores, elementos menores, nitrógeno total, textura y retención de humedad de la tierra negra. Los análisis delos parámetros deben realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM para la totalidadde los parámetros a evaluar". Subrayado fuera del texto.*
>
> *Obligación especifica No. 9. "Realizar la medición de cada uno de los vehículos que prestarán servicio durante la ejecución del contrato previo al inicio de la ejecución de actividades, dicha actividad se efectuará en presencia de la supervisión del contrato o un delegado de la Entidad, quedando mediante acta debidamente oficializado el volumen de estos, el cual en ningún caso podrá ser alterado a través de la utilización de tablas y demáselementos. Para el pago se tomará la medida validada en la medición registrada en acta debidamente suscrita". Subrayado fuera del texto.*
>
> *2. La toma de las muestras de tierra para remitir a laboratorio, se coordinó con el contratistay la supervisión del contrato para el*

OTROSÍ MIDIFICATORIO - PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS SAS.

día 15 de diciembre del 2022, una vez se obtuvo la muestra de tierra, el contratista la remitió al laboratorio, tras haber efectuados los análisis físico químicos en laboratorio, se obtuvo respuesta el día 18 de enero de 2023, laaprobación de los análisis de suelo entregados por el contratista se efectuó el día 19 de enero, por lo cual el inicio de ejecución física del contrato inicio el día 19 de enero de 2023.

Ahora bien, el contrato JBB-CTO-1290-2022, tiene un valor total de TRESCIENTOS MILLONES PESOS ($300.000.000) M/CTE, correspondiente al valor del presupuesto oficial, incluido IVA y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos eindirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

Así las cosas, en cuanto a la ejecución financiera del contrato JBB-CTO-1290-2022, durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, se ha aprobado para pago un (1) informe de actividades, el cual tuvo un valor de $ 66.510.079, de igual modo, está para revisión y verificación el informe de pago No. 2, el cual relaciona la ejecución efectuada durante el mes de marzo de 2023 por un valor aproximado de $ 49.962.500, lo cual arroja una ejecución total de $ 116.472.579, tal cual como se observa en la siguiente tabla:

DETALLE	VOLUMEN (m3)	VALOR	%	OBSERVACIÓN
INFORME No. 1 (20/12/2022 – 28/02/2023)	832	$ 66.510.079,00	22,17%	PAGADO
INFORME No. 2 (01/03/2023 – 31/03/2023)*	625*	$ 49.962.500,00*	16,65%	PROYECTADO EN REVISIÓN*
TOTAL EJECUTADO	**1457**	**$ 116.472.579,00**	38,82%	
VOLUMEN Y VALOR TOTAL CTO	**3752,81**	**$ 300.000.000,00**	**100%**	
PENDIENTE POR EJECUTAR	**2295,81**	**$ 183.527.421,00**	**61,18%**	
*Valor del informe de pago No. 2 en revisión.				

De esta manera, el contrato JBB-CTO-1290-2022 con corte a 31 de marzo de 2023 tendría un valortotal ejecutado de $ 116.472.579 lo que corresponde al 38,82% del valor inicial del contrato lo quecorresponde a 1.457m3.

Por su parte, el restante 61,18% (2.295,81 m3) está pendiente por ejecutar, y según la fecha finaldel contrato, la cual corresponde al próximo 15 de abril de 2023 no se alcanzaría a ejecutar, teniendo en cuenta que las proyecciones de ejecución mensual se espera que sea de 918 m3 de tierra, por lo cual es necesario prorrogar el contrato en 2,5 meses.

Es así, como la presente prórroga se solicita con el fin de que se cumpla con lo establecido en la minuta contractual y se pueda ejecutar adecuada y satisfactoriamente el objeto contractual durantelos próximos meses de abril, mayo y junio de 2023, contando de esta manera con el suministro detierra negra preparada en los diferentes proyectos de plantación y siembra de arbolado joven y jardinería instaurados a lo largo de la Ciudad de Bogotá por parte de la Oficina de Arborización.

Ahora bien, con relación a las metas contempladas para la Subdirección Técnica Operativa, se establece que:

La oficina de Arborización a través del acuerdo 02 de 2007 dispone Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano; para el cumplimiento de las metas y fines estatales del Jardín Botánico "José Celestino Mutis"; garantizando el cumplimiento de las diferentes normas, procedimientos y controles administrativos y operativos, conforme a la normatividad y controles de gestión vigentes, para la realización de las metas establecidas en el proyecto de inversión, las cuales son:

- *Plantar 80.000 árboles en espacio público.*
- *Mantener 140,000 metros cuadrados de jardines en el espacio público, incluidos los 5,000m2 plantados.*

Es por esto, que de manera puntual esta segunda prórroga se solicita tramitar con el fin de viabilizarla disponibilidad de tierra negra preparada requerida en los diferentes frentes de trabajo de la líneade coberturas vegetales, durante los meses de abril, mayo y junio del 2023, de igual manera es pertinente precisar que la prórroga solicitada permite disponer del tiempo necesario para comprometer el saldo de tierra negra preparada sin ejecutar, teniendo en cuenta que, el insumo de tierra negra preparada es de suma importancia para la ejecución y cumplimiento de las metas establecidas para la STO."

5. Que por último, indica el Jefe de Oficina de Arborización indica que así las cosas, se solicita realizar la modificación al contrato a continuación relacionada:

"1. PRORROGAR EL CONTRATO POR DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO."

6. Que el día 27 de marzo de 2023, el señor **SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ** actuando en su calidad de Representante Legal de **PLUSEL INGENIEROS S.A.S.**, indica:

"Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de responder a la solicitud de aceptación de la prorroga No. 2 del contrato por un termino de 2 meses y 15 días calendario con el fin de garantizar la disponibilidad de suministro de tierra negra

OTROSÍ MIDIFICATORIO - PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS SAS.

durante el segundo trimestre del 2023, Para lo cual aceptamos y estamos de acuerdo con dicha solicitud a la modificación del contrato y a la presente adjuntamos los documentos solicitados.

7. Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300 de 2012, en cuanto a la modificacióndel contrato estatal, refirió*: "(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los finesdel Estado, a los cuales sirve el contrato (…)"*. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la H. Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

8. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estadoen concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".

9. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, como se indicó en el concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Porello la H. Corte Constitucional concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada,y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

10. Que conforme a lo anterior, el interés público implícito en la contratación estatal, dota a las partesde herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es la presente **prórroga No. 2** al **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, conforme al principio de planeación y seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, justificadas por el contratista y avalada por el supervisor del contrato.

11. Que sobre este particular es importante precisar que la Prórroga se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

12. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

OTROSÍ MIDIFICATORIO - PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y PLUSEL INGENIEROS SAS.

13. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016- 00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho:

> *"(…) En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo. (…)".*

1. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la entidad por lo tanto no se presenta disponibilidad presupuestal y, se concede por solicitud del JARDÍN, avalada y aprobadapor EL CONTRATISTA, y no implica adición en valor ni sobrecostos para el jardín, por lo que el CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

14. La presente **prórroga No. 2** al **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, se concede sin perjuicio de las acciones que el Jardín Botánico José Celestino Mutis pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el CONTRATISTA.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato yel cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: PRORROGAR, el plazo establecido en el **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE DÍAS CALENDARIO** a partir de la terminación del plazo pactado en la **prórroga No. 1**, es decir hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías, por el plazo establecido en **Prórroga No. 2**, en las condiciones descritas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**.

TERCERO: La presente modificación no genera erogación presupuestal.

CUARTO: Las demás obligaciones y condiciones establecidos en el **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. JBB-CTO-1290-2022**, se mantienen iguales a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los trece (13) días del mes de abril de 2023.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II.

Vo. Bo.
Aprobó a través de SECOP II: Camilo Andrés Ortiz Motta- Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo – Abogado Coordinador Oficina Jurídica.

Elaboró: Jorge Luis Lombana Sánchez. - Abogado Oficina Jurídica